**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0075-R****Guayaquil, 01 de agosto de 2019****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución.”;

**Que**, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos se estipula “Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley”;

**Que**, el Art. 4 ibidem, dispone que el Consejo Nacional de la Marina y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está de Autorizar el uso con propósito comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas.

**Que**, en el Art. 2 de la Resolución del CNMMP No. 032/04, establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asignará los puertos comerciales y/o terminales privados a los que deban arribar las naves;

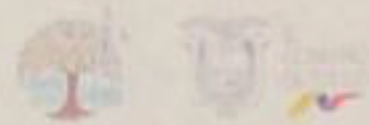
**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, en su Art. 11 establece que “En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustituyese por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 7 de agosto de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos;

**Que**, las “Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador” de fecha 2 de diciembre del 2013, publicadas en el Registro Oficial No. 148 del 20 de diciembre del 2013 son de cumplimiento obligatorio para la prestación de los servicios portuarios que se ejecuten dentro de las jurisdicciones portuarias de las entidades portuarias y terminales habilitados, marítimos o fluviales; sean estos públicos y privados, mixtos o terminales petroleros;

**Que**, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0066-R del 16 de junio del 2017, se autorizó a favor de la compañía DPWORLD POSORJA S.A., con RUC 09929 [REDACTED], para que ocupe en forma temporal por cinco años 354.491,00 metros cuadrados de zona de playa y bahía, que ha sido determinada de acuerdo a las necesidades del interesado y considerando que las infraestructuras a ser desarrolladas dentro del área delimitada de la zona de playa y bahía, para desarrollar un terminal de contenedores para buques de calado de 15 metros y adicional para su expansión habilitarán un espigón en forma de L invertida que estarán ubicada el sitio: Lote 1B-Lomas de Cangrejal, Parroquia Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

**Que**, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0070-R del 25 de julio de 2019, se otorgó el Permiso de Operación de uso con propósito comercial a la compañía DPWORLD POSORJA S.A., con RUC

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0075-R****Guayaquil, 01 de agosto de 2019**

09929 [REDACTED] de la FASE 1 del Terminal Portuario ubicado en Posorja ubicado en el sitio: Lote 1B-Lomas de Cangrejal, Parroquia Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para el tráfico Nacional e Internacional para el manejo de contenedores y carga suelta, para buques de máximo 399,90 metros de eslora total, calado máximo limitado a 12,00 metros al MLWS durante las 24 horas del día y los 365 días del año, de acuerdo a la carta náutica emitida por el Instituto Oceanográfico de la Armada y aprobado por el Comité de Seguridad Marítima del Ecuador-COSEME, notificado mediante Circular DIRNEA No. 004-2019, del 15 de julio de 2019.

**Que**, la compañía DPWORLD POSORJA S. A., representada por el Gerente General señor Jorge Yeliezer Velásquez Guedez, solicitó mediante oficio No. DPWP LEG- 178-2019 del 31 de julio de 2019, solicita que se actualice el permiso de operación de acuerdo al calado, según la actualización de la batimetría del área del "TERMINAL MARÍTIMO DE POSORJA" realizada por INOCAR con los cambios indicados para la carta náutica I.O.A.107010.

**Que**, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2019-515-ME del 01 de agosto del 2019, la Dirección de Puertos, remite el Informe Técnico No. DDP-INF-222/2019 del 01 de agosto del 2019, luego de la revisión y análisis de la carta náutica de papel I.O.A. 107010 que contiene la aproximación y maniobra al pie del muelle donde indica una profundidad de 16,00 metros al MLWS, que facilitará la entrada de naves de calado máximo a 15,20 metros, en base al oficio Nro. INOCAR-INOCAR-2019-0652-OF, emitido por el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR, donde remite la actualización de sondas de la carta de amarre del puerto de DP WORLD POSORJA S.A., por lo que se da paso al requerimiento solicitado sobre la actualización del permiso de Operación del muelle para tráfico internacional y de cabotaje para la carga y descarga de CONTENEDORES y carga suelta, ubicada en el sitio: Lote 1B-Lomas de Cangrejal, Parroquia Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Derogar** la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0070-R del 25 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó el Permiso de Operación de uso con propósito comercial a la compañía DPWORLD POSORJA S.A., con RUC 09929 [REDACTED]

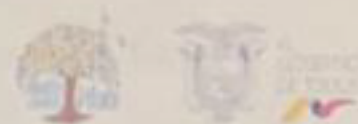
**Art. 2.- Otorgar** el Permiso de Operación de uso con propósito comercial a la compañía DPWORLD POSORJA S.A., con RUC 09929 [REDACTED], de la FASE 1 del Terminal Portuario ubicado en Posorja en el sitio: Lote 1B-Lomas de Cangrejal, Parroquia Posorja, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, para el tráfico Nacional e Internacional para el manejo de contenedores y carga suelta, para buques de máximo 399,90 metros de eslora total, calado máximo a 15,20 metros al MLWS durante las 24 horas del día y los 365 días del año.

**Art. 3.- La** compañía DPWORLD POSORJA S. A., debe cancelar la contribución a la que se refiere el Art. 8 de la Ley General de Puertos, así como también debe cumplir las disposiciones contempladas en las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador"; y, demás Legislación Nacional vigente en lo que corresponda.

**Art. 4.- La** Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Estado será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Dada y firmada en Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.

*Documento firmado electrónicamente*



Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata  
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0075-R

Guayaquil, 01 de agosto de 2019

bd/aa/cz/ss



periodismo de,  
**INVESTIGACIÓN**